

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-MDJM

Jesús María, 29 SET. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: El informe N° 127-2017-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 067-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social sobre propuesta de Plan Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 22) del artículo 2° del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80°, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus normas modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115°, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9° que con el fin de alcanzar los ECAs de ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo 10° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML – Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en el artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, a ser efectuado durante el año calendario correspondiente, además detalla el contenido mínimo de dicho programa;

Que, con los documentos del visto se señala la necesidad de contar con un documento que permita a la Corporación Municipal, planificar las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental a su cargo;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora presentada según Informe N° 596-2017-MDJM-GAJyRC;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

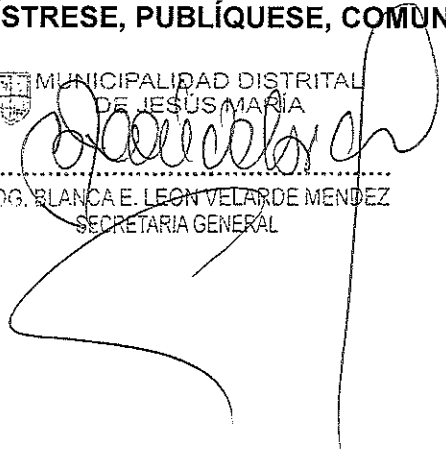
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la implementación y cumplimiento del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

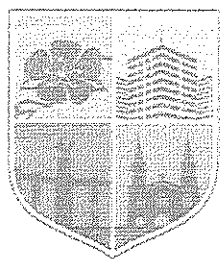
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de su texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesumaria.com y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
A ROG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora



Jesús María, 2017

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO LEGAL	3
3. ANTECEDENTES	5
4. JUSTIFICACIÓN	5
5. ALCANCE	5
6. OBJETIVOS	6
6.1. Objetivo General	6
6.2. Objetivos Específicos	6
7. INTERRELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL	6
7.1. Política Nacional del Ambiente	6
7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011 – 2021	7
7.3. Agenda Nacional Ambiental	7
8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO	9
8.1. Identificación de zonas críticas de Contaminación Sonora	9
8.2. Criterios de determinación de puntos de Monitoreo de Ruido	9
8.3. Ubicación de los puntos de Monitoreo de Ruido	9
8.4. Mapa de Ruido	10
9. PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO	10
9.1. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental	10
10. INFORMES TÉCNICOS	12
11. RECURSOS	13
11.1. Recursos Humanos	13
11.2. Equipos de Medición	14
12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR	14
12.1. Procedimiento para la medición de ruidos	15
12.2. Norma Técnica Peruana – NTP ISO 1996-1 2007	15
12.3. Norma Técnica Peruana – NTP ISO 1996-2 2008	15
12.4. Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales	15
12.5. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	15
13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA	16
14. ANEXOS	17



1. INTRODUCCIÓN

El crecimiento comercial y poblacional dentro del distrito de Jesús María por el incremento de edificios multifamiliares y la alta demanda que existe de ellos, conlleva al aumento del flujo vehicular, al igual que la realización de eventos masivos, siendo las principales fuentes generadoras de ruido, ocasionando no solo molestias para los vecinos, sino también afectando su salud y, en consecuencia, su calidad de vida.

Con la finalidad de abordar esta problemática que tanto aqueja a los vecinos jesumarianos y cumpliendo con lo establecido en el artículo 80° inciso 3.4 de la Ley N.º 27972, la cual establece que una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales es "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente", para la cual, la Municipalidad Distrital de Jesús María cuenta dentro de su estructura orgánica con la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, las cuales son los órganos encargados de ejecutar las funciones ambientales que correspondan para el presente Programa.

En el año 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima promulgó la Ordenanza N° 1965 para la prevención y control de la contaminación sonora, en la cual las municipalidades distritales deben elaborar un Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, la cual deberá actualizarse de manera anual y servirá como un instrumento de control en materia de ruido.

El presente Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Jesús María tiene como objetivo principal proteger la calidad de vida de los vecinos, estableciendo acciones para la prevención y mitigación de la contaminación sonora dentro del distrito, cumpliendo con la normativa vigente a fin de lograr un desarrollo sostenible.



2. MARCO LEGAL

- **Ley N.º 27972** – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 80°, literal 3.4: "Es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital el fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

- **Ley N.º 28611** – Ley General del Ambiente.

Artículo 115°: "115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA".

- **Ley N.º 28245** – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Decreto Supremo N.º 008-2005-PCM** – Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Ley N.º 29325** – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria **Ley N.º 30011**.

Artículo 7°: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental (...) Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental".

- **Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM** – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Artículo 14°: "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud".

Artículo 16°: "Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados en el Anexo N.º 1 con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes".

Artículo 24°: "Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

- a) Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora.



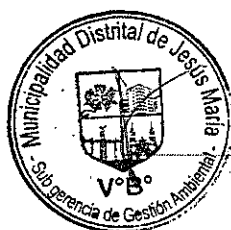
b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora”.

- **Ordenanza N.º 1016-2007-MML** – Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- **Decreto de Alcaldía N.º 085-2009-MML** – Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- **Ordenanza N.º 1965-MML** – Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

Artículo 2º: “La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes de la provincia de Lima”.

Artículo 3º: “La presente Ordenanza es de alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de Centros Poblados, por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito de la provincia de Lima”.

- **Ordenanza N.º 1017-2007-MML** - Aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los usos de suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre.
- **Ordenanza N.º 473-MDJM** – Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- **Ordenanza N.º 468-2015-MDJM** – Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- **Ordenanza N.º 310-2009-MDJM** – Ordenanza que establece los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- **Ordenanza N.º 241-MDJM** – Ordenanza que Reglamenta los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en el distrito de Jesús María.



3. ANTECEDENTES

En el año 2009, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó y publicó la Ordenanza N.º 310-2009-MDJM – Ordenanza que establece los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos, mediante la cual se precisa los límites máximos permitidos para la generación de ruidos en el distrito, se regula la política de prevención y control a fin de educar a los vecinos en la generación de ruidos que puedan alterar la salud y tranquilidad de las personas. A partir de ello, se ha logrado identificar los puntos críticos dentro del distrito, resultando que un alto porcentaje de dichos puntos se ubican en los cruces con las avenidas principales, ocasionado por la gran afluencia de vehículos.

En cuanto a las fuentes fijas, en el año 2016, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, impuso 43 papeletas de infracción administrativa a diferentes establecimientos “Por producir cualquier tipo de ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos”, en su mayoría en las zonas 3 y 4 del distrito.

4. JUSTIFICACIÓN

La elaboración del presente Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación sonora para el distrito de Jesús María se basa en establecer e implementar acciones de prevención y mitigación de la contaminación sonora, para así atender efectivamente las causas que originan dicho problema, en cumplimiento con la normativa vigente sobre ruidos.

5. ALCANCE

El alcance del presente Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación sonora es para toda la jurisdicción del distrito de Jesús María, debiéndose renovar de manera anual.



6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

- Planificar las acciones de vigilancia y monitoreo de ruido ambiental que se darán de manera anual en el distrito de Jesús María, a fin de cumplir con la Ordenanza N.º 1965-MML y la Ordenanza Municipal N.º 310-2009-MDJM, para mejorar la calidad de vida y la salud de los vecinos jesusmarianos.

6.2. Objetivos Específicos

- Determinar anualmente los niveles de ruido ambiental con el fin de conocer información precisa y actualizada.
- Identificar los puntos críticos de emisión de ruido en el distrito y establecer las medidas necesarias para mitigarlos y/o eliminarlos.
- Desarrollar acciones preventivas para el control de la contaminación sonora, teniendo en cuenta las fuentes fijas y móviles.
- Difundir el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora a nivel del distrito de Jesús María.

7. INTERRELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

7.1. Política Nacional del Ambiente (D.S. N.º 012-2009-MINAM)

Cuadro 1 – Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental

3. CALIDAD DE AIRE
Lineamientos de Política: e) Impulsar mecanismos técnico – normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

Fuente: Ministerio del Ambiente, 2009



7.2. Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011 – 2021 (D.S. N.º 014-2011-MINAM)

Cuadro 2 – Meta Prioritaria 3: AIRE

ACCIÓN ESTRATÉGICA	META AL 2012	META AL 2017	META AL 2021
3.2. Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano	Reglamento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido actualizado.	El 50% de capitales de provincia implementan Planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para ruido.	El 100% de capitales de provincia implementan Planes para la prevención y control del ruido urbano y cumplen con el ECA para ruido.
	Indicador: -Norma elaborada y/o aprobada	Indicador: -Plantea formularios y/o implementados. -Porcentaje de capitales de provincia que cumplen con ECA para Ruido.	
	Responsables: GL, provinciales y distritales.		
	Corresponsable: MINSA, PRODUCE, MINAG, MTC, MINEM, MVCS, MINAM, OEFA, INDECOPI.		

Fuente: Ministerio del Ambiente, 2011

7.3. Agenda Nacional Ambiental (R.M. N.º 405-2014-MINAM)

Cuadro 3 – Objetivo 8: Reducir los niveles de contaminación del aire

PRODUCTO	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Producto 23.1: Marco normativo para la prevención y control de ruido ambiental.	a) Estándar de Calidad Ambiental (ECA) – Límite Máximo Permissible (LMP) (aeropuertos, vibraciones, sector hidrocarburos, sector	MINAM, sectores involucrados



Indicador de producto 23.1.1: Una (01) norma de Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para ruido.	salud, agroindustria, pesquería.	
Indicador de producto 23.1.2: Una (01) norma de LMP de ruido.	b) Formulación del Índice integral de la calidad de aire. c) Actualización del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) Ruido.	MINAM, sectores involucrados
Indicador de producto 23.1.3: Dos (02) guías, elaboración de planes de acción y de ordenanzas para control de ruido.	d) Guía del Plan de Acción de Control de Ruido según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) / Límite Máximo Permisible (LMP) por actividades.	MINAM, sectores involucrados
Indicador de producto 23.1.4: Un (01) protocolo de medición de ruido elaborado.	e) Protocolo Nacional de Medición de Ruido Ambiental. f) Guía para la Elaboración de Ordenanzas para el Control de la Contaminación Sonora a nivel de gobierno provincial.	MINAM, sectores involucrados
Producto 23.2: Identificación de instrumento y medidas para la implementación de zonas de protección especial.	g) Coordinación interinstitucional con Gobiernos Locales (GL) para la implementación de zonas de protección especial en su jurisdicción (colegios, hospitales, auspicios y centros de educación especial, etc.)	MINAM, GL
Indicador de producto 23.2.1: Un (01) reporte de acciones de coordinación con Gobiernos Locales (GL).		



Fuente: Ministerio del Ambiente, 2014

8. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTOS DE MONITOREO

8.1. Identificación de zonas críticas de Contaminación Sonora

La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de las comunicaciones recibidas y actividades de supervisión concernientes a la temática de ruido ambiental, ha logrado identificar las zonas críticas de contaminación sonora, las cuales coinciden con los cruces de avenidas principales en horas de alta congestión vehicular y en lugares concurridos por la realización de eventos de entretenimiento.

8.2. Criterios de determinación de puntos de Monitoreo de Ruido

Los puntos críticos se determinaron bajo los siguientes criterios:

- Zonificación del distrito de Jesús María.
- Comunicaciones recibidas por los vecinos acerca de la temática de ruido dentro del distrito de Jesús María.
- Intersección de avenidas principales.

8.3. Ubicación de los puntos de Monitoreo de Ruido

El distrito de Jesús María cuentan con 9 zonas vecinales, en su mayoría residenciales, y, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente, se ubicaron los puntos de monitoreo, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro 4 – Puntos de monitoreo de ruido en Jesús María

PUNTOS DE MONITOREO	ZONIFICACIÓN	ZONA
Plaza Jorge Chávez	Residencial	2A
Intersección Av. Brasil Cdra. 6 – Av. 28 de Julio Cdra. 1	Residencial	2A
Intersección Av. Salaverry Cdra. 6 – Av. Talara Cdra. 7	Residencial	2A



Intersección Av. Salaverry Cdra. 13 – Jr. Edgardo Rebagliatti Cdra. 6	Protección Especial	1C
Intersección Av. Arenales Cdra. 14 – Jr. Edgardo Rebagliatti Cdra. 1	Protección Especial	1C
Intersección Av. Salaverry Cdra. 18 – Av. San Felipe Cdra. 11	Residencial	3C
Intersección Av. San Felipe Cdra. 1 – Av. Brasil Cdra. 23	Residencial	7C
Intersección Av. Faustino Sánchez Carrión Cdra. 6 – Av. Gregorio Escobedo Cdra. 10	Residencial	9B
Intersección Av. República Dominicana Cdra. 4 – Av. Horacio Urteaga Cdra. 13	Comercial	4C
Intersección Av. República Dominicana Cdra. 3 – Av. Arnaldo Márquez Cdra. 13	Comercial	4C
Intersección Av. Huiracocha Cdra. 22 – Av. Gregorio Escobedo Cdra. 4	Residencial	9A

8.4. Mapa de Ruido

La Municipalidad Distrital de Jesús María en la actualidad no cuenta con un mapa de ruido, pero se prevé su elaboración para el presente año.

9. PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

9.1. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017, considera el monitoreo de fuentes fijas de ruido. Durante el presente año, se propone realizar dos (2) supervisiones anuales a ocho (08) administrados en temática de ruido y en los once (11) puntos críticos, dando un total de 38 supervisiones.

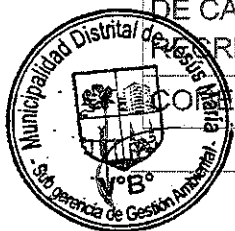


Cuadro 5 – Plan Anual de Evaluación Ambiental del PLANEFA 2017

PROGRAMA DE MONITOREO O VIGILANCIA DE LA CALIDAD AMBIENTAL	ZONA	FECHA DE INICIO Y FIN DEL MONITOREO O VIGILANCIA	COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR	RESPONSABLE
			RUIDO	
Programa de Monitoreo de la Calidad de Ruido	1C 2A 3C 4C 7C 9A	Julio 2017 a Diciembre 2017	X	Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Fiscalización y Transporte

Cuadro 6 – Plan Anual de Supervisión Ambiental del PLANEFA 2017

ADMINISTRADOS	PROGRAMA DE SUPERVISIONES						TOTAL ANUAL
	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C – CASA DE JUEGO DE AZAR	X			X			2
INVERSIONES GOLDEN WORLD S.A.C. – CASA DE JUEGO DE AZAR	X			X			2
NEWPORT CAPITAL S.A.C. – CASA DE JUEGO DE AZAR	X			X			2
ASOCIACION CIRCULO MILITAR DEL PERU – FERIAS Y ESPECTACULOS DE CARACTER CREATIVO	X			X			2
COMEDINO S.A.C –		X			X		2



PUB BAR							
YAIPIEN SENADOR VICTOR MANUEL – PUB		X			X		2
PALOMINO MARTELL FRANCISCO JOSE – RESTAURANTE PUB			X			X	2
CRYSTAL PALACE S.A.C. - SALA DE JUEGO DE AZAR			X			X	2
TOTAL POR MES	4	2	2	4	2	2	16

10. INFORMES TÉCNICOS

Con el propósito de atender las quejas, denuncias y/o supervisiones programadas en el marco del PLANEFA 2017, los informes técnicos de la supervisión y control de fuentes fijas de ruido, tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

Anexo N.º 1: Registro fotográfico

Anexo N.º 2: Certificado de Calibración del Sonómetro

Anexo N.º 3: Acta de Supervisión

Anexo N.º 4: Licencia de Funcionamiento (de corresponder)



Para el informe técnico de los monitoreos de fuentes móviles, se contará con el siguiente esquema mínimo:

- I. ANTECEDENTES
- II. BASE LEGAL
- III. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
- IV. UBICACIÓN GEOGRÁFICA
- V. EQUIPO
- VI. PROCEDIMIENTO DE CAMPO Y GABINETE
- VII. RESULTADOS
- VIII. CONCLUSIONES
- IX. RECOMENDACIONES

Anexo N.º 1: Registro fotográfico

Anexo N.º 2: Certificado de Calibración

Anexo N.º 3: Hoja de Campo

11. RECURSOS

11.1. Recursos Humanos

De acuerdo a lo estipulado mediante Ordenanza Municipal N°473-MDJM, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, se mencionan las responsabilidades de las áreas involucradas, tales son la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, que deberán coordinar acciones para el cumplimiento de lo establecido.

Cuadro 7 – Personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental

CARGO	CANTIDAD
Subgerente de Gestión Ambiente	01
Técnico Ambiental	01
Promotor Ambiental	03
TOTAL	05



Cuadro 8 – Personal de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte

CARGO	CANTIDAD
Subgerente de Fiscalización y Transporte	01
Sonometrista	01
Fiscalizador	01
TOTAL	03

11.2. Equipos de Medición

La Municipalidad Distrital de Jesús María cuenta con un Sonómetro Clase 1 marca HANGZHOU AIHUA, debidamente calibrado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, el cual se encuentra a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte.

Cuadro 9 – Equipo de medición (Sonómetro)

DATOS	EQUIPO
Marca	HANGZHOU AIHUA
Modelo	AWA6228
Serie	N.º 103413
Resolución	0,1 dB
Micrófono	AWA 144423
Serie de Micrófono	3130
Fecha de calibración	03-04-2017
Fecha de vencimiento de Calibración	03-04-2018

12. PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR

Para el desarrollo de la supervisión y control de la contaminación sonora, se tiene en cuenta los siguientes instrumentos, tal como se detalla a continuación:



12.1. Procedimiento para la medición de ruidos

Para la supervisión de las fuentes fijas se tendrá que realizar el llenado del Acta de Supervisión, posterior a eso se realizará la elaboración del informe y, de ser el caso, se tendrá que derivar a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte para realizar las medidas sancionatorias pertinentes.

12.2. Norma Técnica Peruana – NTP ISO 1996-1 2007

Define los índices básicos a ser utilizados para describir el ruido en los ambientes comunitarios y describe los procedimientos de evaluación básicos. También especifica los métodos para evaluar el ruido ambiental y proporciona orientación en la predicción de datos.

12.3. Norma Técnica Peruana – NTP ISO 1996-2 2008

Esta parte puede ser usada para medir con cualquier ponderación en frecuencia o en cualquier banda de frecuencia. Se suministra una guía para evaluar la incertidumbre de los resultados de una evaluación de ruido.

12.4. Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales

El procedimiento a seguir en cuanto a atención de quejas y denuncias dentro del ámbito de competencia del distrito de Jesús María está expuesto en el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

12.5. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – D.S. N° 085-2003-PCM

Establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECAs consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios.



13. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA

La Municipalidad Distrital de Jesús María realizará las siguientes acciones para contribuir con la sensibilización y capacitación de la población en materia de contaminación sonora:

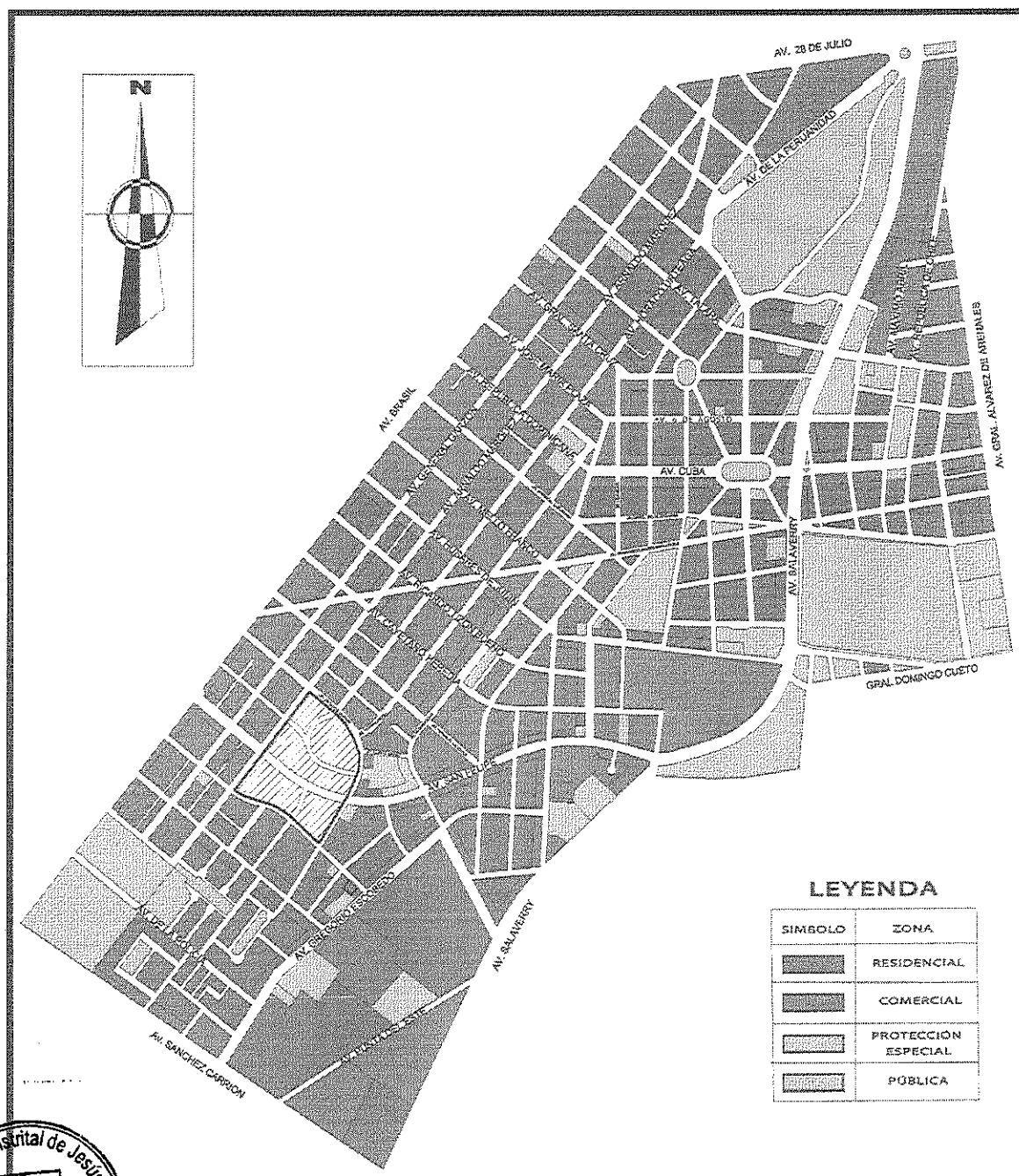
- Realizar campañas de sensibilización luego del primer monitoreo en los puntos establecidos, con la finalidad de que se evidencie una mejora en el segundo monitoreo.
- Realizar campañas de difusión en los puntos de quejas y/o denuncias para aumentar el conocimiento sobre la problemática de ruido.



Realizar otras actividades complementarias.

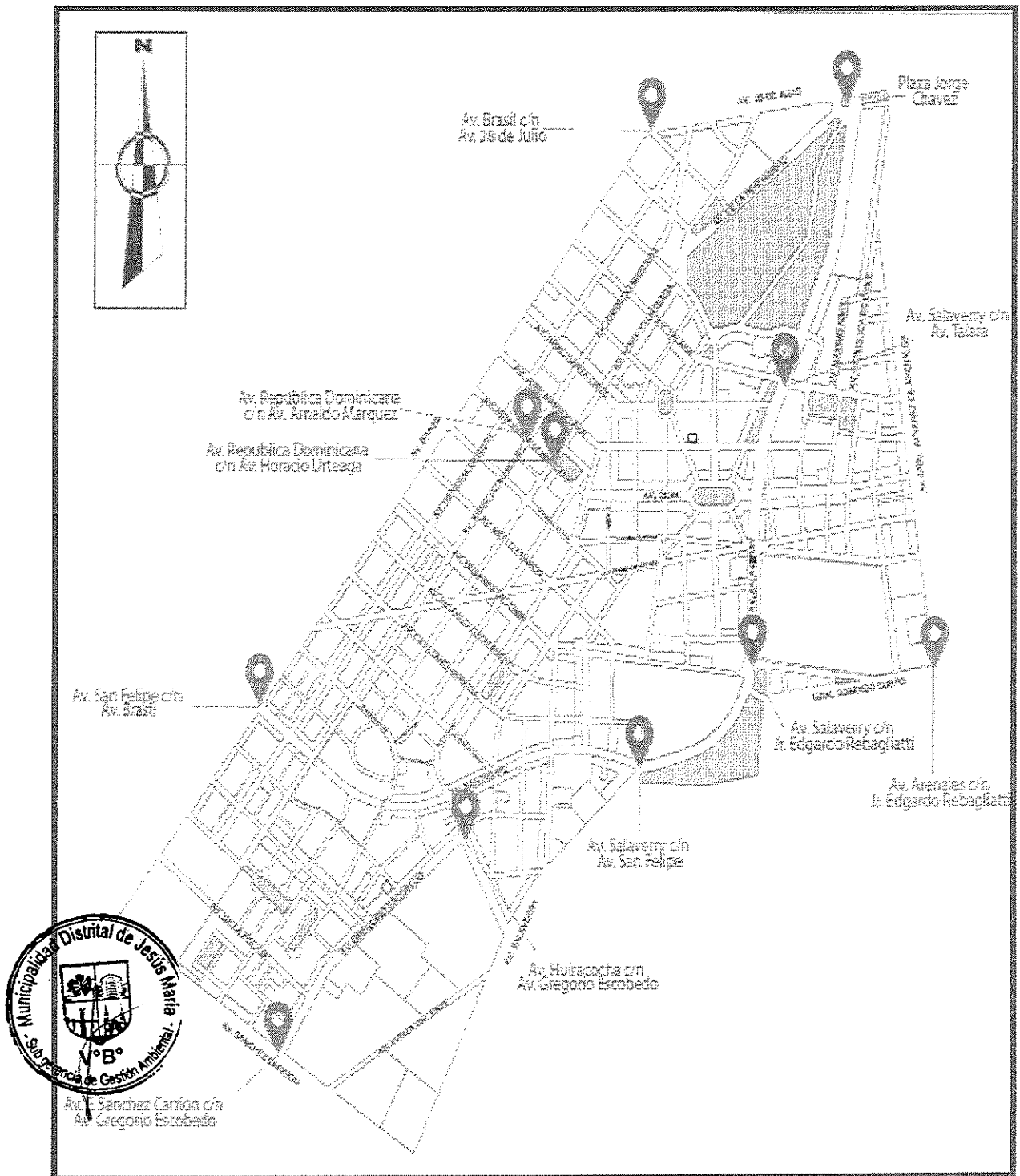
ANEXO 1

MAPA DE ZONIFICACIÓN DISTRITAL



ANEXO 2

MAPA DE PUNTOS DE MONITOREO



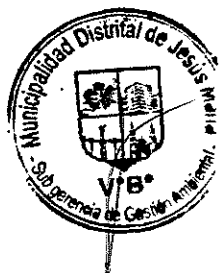
ANEXO 3

DISEÑO DE MATERIALES PARA LAS CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

- Diseño de banner



- Diseño de volantes



- Diseño de carteles





- De lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas hasta las 17:30 horas.
- Sábados, a partir de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas.
- Domingos y feriados NO se permite la ejecución de ningún trabajo de construcción civil."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1573314-1

Dejan sin efecto la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María

ORDENANZA N° 535-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 578-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 525-2017-MDJM del 21 de julio de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2017, se aprobó la exoneración de derechos para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el próximo 21 de octubre de 2017;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que, pese a la difusión efectuada a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, no ha obtenido el resultado de convocatoria esperado, en tanto los costos para la realización del trámite resulta en exceso accesible a los contrayentes, por lo que éstos prefieren realizar ceremonias de matrimonio civil particulares; proponiendo la suspensión del Matrimonio Civil Comunitario en el presente ejercicio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de

la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1573315-1

Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 127-2017-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 067-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social sobre propuesta de Plan Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 22) del artículo 2° del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80°, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus normas modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115°, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM — Decreto que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9° que con el fin de alcanzar los ECAs de ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo 10° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML — Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en el artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, a ser efectuado durante el año calendario correspondiente, además detalla el contenido mínimo de dicho programa;

Que, con los documentos del visto se señala la necesidad de contar con un documento que permita a la Corporación Municipal, planificar las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental a su cargo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora presentada según Informe N° 596-2017-MDJM-GAJyRC;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la implementación y cumplimiento del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de su texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.com y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1573310-1

Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2017-MDJM**

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 118-2017-MDJM-GPD1 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional e Informe N° 564-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 4 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, aun cuando pueda existir un agente privado que también lo preste;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA, aprueba los montos máximos que

deben cobrar las Municipalidades, Colegios de Arquitectos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, por cada visita de inspección correspondiente a la verificación técnica, concordante con el artículo 17° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA.

Que, con Informe N° 118-2017-MDJM-GPDI de fecha 07 de setiembre de 2017 la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Jesús María, en virtud al Memorandum N° 637-2017-MDJM-GDU de fecha 31 de agosto de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, no tiene contemplado los requisitos y costos para la Verificación Técnica que refiere la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA;

Estando al Informe N° 564-2017-MDJM/GAJyRC de fecha 19 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, contando con la conformidad de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, disponiendo incorporar los requisitos y costos por cada visita de inspección correspondiente a la Verificación Técnica a cargo de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente Decreto, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1573311-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito

ORDENANZA N° 322-MDPP

Puente Piedra, 22 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Setiembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Construcción en el Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 144-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 093-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,